

Res. UAIP/3077/Rinadmisibilidad/800/2018(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

I. En fecha 06/06/2018, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX envió a esta Unidad solicitud de información número 3077/2018(1), por medio de correo electrónico, en la cual requirió:

“1. Total de procesos penales por delitos sexuales tramitados por los Juzgados de Paz del departamento de Cuscatlán, durante los años 2015 a 2017.

2. Total de procesos penales por delitos sexuales tramitados por los Juzgados de Instrucción del departamento de Cuscatlán, durante los años 2015 a 2017.

3. Total de sentencias definitivas condenatorias y absolutorias, indicando el tipo de delito, dictadas por los juzgados de sentencia del departamento de Cuscatlán durante los años 2015 a 2017.

Información detallada en: sexo, edad, Municipio y número de referencia.” (sic).

II. El 8 de junio de 2018, se emitió resolución de prevención, para que se especificará a qué delitos sexuales se refería, es decir, que señalara por tipología de delito los hechos punibles de los cuales requería la información; asimismo, que aclarara cuando requería la información detallada por “sexo y edad” al de quien se referiría, si al del imputado o a la víctima; ello con la finalidad de requerir la información a las Unidades Organizativas correspondientes, de la forma más apegada a su pretensión.

III. En esa misma fecha a las quince horas con diez minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó dicha resolución a la peticionaria, por medio de correo electrónico, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

IV. El art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

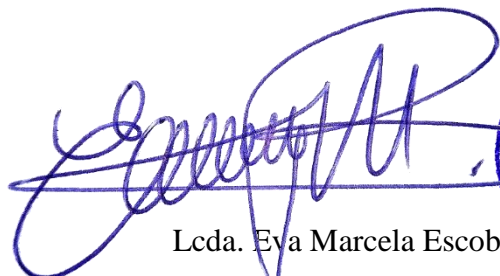

V. En ese sentido, si XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, lo que procede es declarar inadmisibles las presentes solicitudes, dejando expedito el derecho de la ciudadana, de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* las solicitudes de información con referencia 3077/2018(2), presentada por la solicitante, el día 6 de junio de 2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución de fecha 8 de junio de 2018.

2. Infórmese a la peticionaria que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar F. 107
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública